

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular.

En atención a lo solicitado por la Excm. Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general (Gaceta del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 26 de junio de 1936.=El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 26 junio 1936).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa la Plaza de Profesor de dibujo, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo último y Orden de esta fecha.

Pueden tomar parte en el mismo los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto, a que se refiere el citado Decreto en su artículo 4.º

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de sus hojas de servicios, en las que harán constar que se hallan en posesión del título profesional, pudiendo presentar cuantos trabajos estimen pertinentes para justificar sus méritos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación. Lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de junio de 1936.=El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

(Gaceta 25 junio 1936).

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de junio de 1936.

Quedar enterada, con agrado, de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que, con fecha 6 del actual, había tomado posesión del cargo, y ofreciendo su cooperación para todo cuanto pueda interesar al servicio público, así como la seguridad de su distinguida consideración personal.

Estar a lo resuelto en sesiones anteriores, en el asunto relacionado con la celebración de una Asamblea provincial, para tratar del asunto relativo a la Ley y Reglamentos sobre Coordinación sanitaria, que interesa el Ayuntamiento de Castrojeriz.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Subdirector de Acción Social, que transcribe el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en el que, contestando al escrito que se le dirigió relacionado con la construcción por cuenta del Estado de viviendas rurales, manifiesta que el Estado no construye tales viviendas por su cuenta, concediendo únicamente para dichas construcciones exenciones tributarias durante veinte años.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Valladolid dando cuenta de haberse terminado el litigio que se sostenía con la casa Siemens, S. A., con motivo de la reclamación hecha a las Diputaciones castellano-leonesas.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Delegado de esta Corporación en el XI Congreso Español de Esperanto, celebrado en Barcelona, acompañando la tarjeta de Congresista y una Memoria descriptiva de los actos de citado Congreso.

Que por la Comisión de Gobierno se estudie el asunto sobre que la Diputación acuda con producciones de la provincia a la V Feria de Muestras que se celebrará en Santander del 25 de julio al 9 de agosto próximos.

Adherirse a la petición hecha por la Diputación de Santander, sobre que no se lleve a efecto el traspaso del servicio de caminos vecinales al Estado, y que por el Sr. Director de Obras y Vías provinciales se redacte el escrito que se ha de elevar a los Diputados a Cortes de esta provincia.

Facultar al Sr. Presidente para que adquiera una copa con destino a premio para el Campeonato local organizado por la Sociedad Tiro de Pichón, que se celebrará en las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo, y un objeto de arte para la Primera Vuelta Pedestre a Burgos y el gran partido de fútbol organizado por la «Gimnástica Deportiva Burgalesa».

Quedar enterada de un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial participando que, con fecha 15 del actual, quedó terminada la impresión del Censo electoral rectificado de toda la provincia, compuesto de 190.136 electores, y que informe la Intervención acerca de la remuneración que se ha concedido en años anteriores por esta clase de trabajos.

Hacer presente al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Haza que, mientras no se ponga al corriente en el pago de sus obligaciones provinciales, no es posible autorizar al Sr. Arquitecto para que preste el servicio que se interesa.

Adjudicar a D. Quintín Alarcía, de Soto del Valle, en la cantidad

de 65 pesetas, dos árboles que han sido derribados por los temporales en la carretera de Tormantos a Pradoluengo.

Que se tenga presente, al formarse el expediente sobre habilitación de créditos, la petición hecha por el Ayuntamiento de Milagros sobre que se conceda alguna subvención para invertirla en obras y arreglos de caminos, al objeto de remediar en parte el paro obrero.

Tomar en consideración la propuesta hecha por D. Julián Fournier, vecino de Madrid, sobre que se acuerde la instalación en aquella capital de la Casa de Burgos y su provincia, y que por el interesado se presente un proyecto de instalación.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura, una instancia del Sr. Alcalde de Briviesca, solicitando se conceda a aquel Ayuntamiento una subvención para otorgar premios a los dueños que concurren con sus ganados a los mercados que se celebran en dicha localidad.

Acceder a lo solicitado por don Amador Juan Páramo, Oficial 2.º de las oficinas de esta Corporación, y en su consecuencia dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo de dos meses de que fué objeto a virtud de expediente por un acto ajeno al servicio.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Isidro Barrio, Jefe de Negociado de 3.ª clase, solicitando se le nombre Jefe de Negociado de 2.ª, con el haber asignado a los de la misma categoría, y otra instancia de D. Domingo Pérez, solicitando se le conceda una gratificación por los servicios que dice ha prestado en la oficina de Construcciones Civiles durante el tiempo en que no existía Escribiente en dicha dependencia.

Acceder a lo solicitado por Donato Rodríguez, Director de la Banda de Música del Patronato de

San José, sobre que se le cedan varios instrumentos de música de la extinguida Banda provincial, y que se le entreguen firmando el correspondiente compromiso.

Autorizar a las señoritas Angeles de Simón, residente en esta capital, y María Vega Ojeda, de Briviesca, para realizar prácticas de enfermeras en el Hospital provincial durante el plazo reglamentario de seis meses.

Hacer presente al Sr. Director de la Prisión provincial, como contestación a su oficio, que ya que la Diputación tiene la atención de facilitar Ordenanza a aquel Establecimiento, parece lógico que sea ella la que le provea de uniforme.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que, procedente de la vaquería de aquel Establecimiento, se había vendido una ternera a D. Marcelino González, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 135 pesetas, y que se ingresen en la Caja provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que, por el Consejo de Gobierno de la Caja de Ahorros Municipal, habían sido entregadas a aquella Dirección 500 pesetas, con el fin de obsequiar con un extraordinario a los acogidos de la Casa de Caridad, en conmemoración del décimo aniversario de la fundación de dicha entidad de ahorro, cuya cantidad fué invertida el día 11 del actual, y que se den las más expresivas gracias a la citada Caja de Ahorros por su atención.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil en el que da traslado de una Orden del Ministerio de la Gobernación aprobando los créditos extraordinarios votados por esta Corporación con cargo a la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1935, y que por la Comisión de Hacienda se estudie el expediente de habilitación de créditos.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario participando que, con fecha 8 de mayo, comenzó a prestar sus servicios en la misma el empleado administrativo D. Martín Martínez Mardones, designado por el Sr. Presidente de esta Corporación; que se le abonen los haberes correspondientes a un mes que es el tiempo por el que fué nombrado, y que si sus trabajos son necesarios por más tiempo lo solicite nuevamente.

Nombrar Sobrestante interino de la Dirección de Obras y Vías provinciales con el sueldo anual de 4.500 pesetas a D. Manuel Salillas Ibáñez.

Prestar conformidad a la propuesta del Sr. Presidente indicando la conveniencia de denunciar el contrato que tiene la Excmo. Diputación con la Casa de Banca señores Fernández-Villa Hermanos para el depósito en cuenta corriente a la vista y a plazos de las cantidades existentes en la Caja provincial que no son de inmediata aplicación, en razón a que desde que se encargó de dicho servicio, que data del año 1929, han variado notablemente las circunstancias, por lo que procede que se estudie esta cuestión, y que se comuniqué así a los señores Fernández-Villa Hermanos.

Que se proceda al estudio, adquiriendo los datos necesarios, para la creación de una Caja de ahorros provincial.

Que se anuncie un concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Director de las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, y otro para la provisión de tres plazas de Capataces de las carreteras provinciales y trece plazas de Peones camineros.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de mayo último.

Declarar desierto el concurso sobre adquisición de los aparatos necesarios para el funcionamiento de un lavadero y secadero mecánicos con destino al Hospital provincial, anunciándose otro con sujeción a los mismos presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Acceder a lo solicitado por Electricidad de Burgos, S. A., sobre que se le conceda el correspondiente permiso para hacer acometida subterránea en el edificio de la Biblioteca provincial.

Acceder a lo solicitado por don Alfonso Villanueva, vecino de esta ciudad, sobre que se le cedan en venta los teléfonos antiguos propiedad de esta Excmo. Diputación, señalando como precio para cada uno de los ocho aparatos de pared la cantidad de 60 pesetas, y para cada uno de los dos de mesa, la de 50 pesetas.

Remitir a la Sección de Obras del Excmo. Ayuntamiento el plano redactado por el Sr. Arquitecto provincial, modificando el existente para la urbanización de terrenos que afectan a esta Diputación.

Quedar enterada de haberse recibido definitivamente las obras de los caminos vecinales de Pedrosa de Rio-Urbel por Lodoso y Mansilla a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, sección de Lodoso a Mansilla; Fresno de Rodilla a la carretera de Madrid a Francia, y Galarde a la carretera de Burgos a Logroño.

Incluir en el Plan de caminos ve-

cinales, grupo 2.º, apartado a) los caminos vecinales de Hozabejas al camino de Padrones por Aguas-Cándidas; de Redondo a la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavnales, y de Quintanalaranco a la carretera de Belorado a Briviesca.

Hacer presente a los Ayuntamientos de Sotillo de la Ribera, Gumiel del Mercado, La Aguilera, Nava de Roa, San Martín de Rubiales y Mambrilla de Castrejón que la Diputación tiene acordado conceder a los pueblos peticionarios de teléfono público, en concepto de subvención, el 20 por 100 de la cantidad que tengan que abonar a la Compañía Telefónica, subvención que se hará efectiva una vez terminadas las obras y siendo requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de sus atenciones provinciales.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales a D.ª Benita Bartolomé, de Santa Cruz del Valle; D.ª Mercedes Miranda de Villavieja de Muñó; don Pedro Bartolomé, de Soto del Valle; D. Anacleto Martínez, de Arlanzón; D. Felices Corcuera, de Redecilla del Campo; D. Toribio Pascual, de Canicosa de la Sierra, y D. Joaquín Seco, de Arroyo de Valdivielso.

Hacer presente al Sr. Alcalde de Merindad de Valdivielso que, aun lamentándolo mucho, no es posible conceder la subvención que interesa para las obras del camino de Panizares a Cereceda, por no existir consignación en presupuesto.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso al contratista de géneros y materiales con destino al vestuario de los acogidos en la Casa de Caridad, D. Federico Martínez Varea.

Recluir en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Eloy Núñez, de Quemada, y en la Casa de Salud de Santa Agueda, a Elisa Rilova de la Fuente, esta última a calidad de satisfacer la pensión diaria de tres pesetas.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en el manicomio de Palencia Martín José Carrera Barrasa.

Hacer presente a Quintiliana Antolín, de Quintanar de la Sierra, que el niño Cipriano de Miguel, que reclama, falleció el 10 de agosto de 1935.

Que se entregue a Paciano Pérez, de Hontanas, su hija María del Carmen, y a Segunda Alvaro, de Tórtolos del Esgueva, las niñas Consuelo y Adela Izquierdo Maté.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Olalla Ruiz, de Salazar; Samuel Alonso, de Cascajares de la Sierra; José Pérez, de

Merindad de Montija, Ciriaco Mediavilla, de Villadiego; Eleuteria González, de Sotopalacios; Demetrio Castrillo, de Villaveta; Teófila Ontañón, de Burgos, y Gregorio y Timoteo León, de Torresandino.

Conceder varias pensiones de socorros de lactancia, y desestimar algunas peticiones por no hallarse comprendidas en las Bases.

Elevar a la Superioridad las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1935.

Acudir a las informaciones abiertas por la Dirección general de Administración Local relacionadas con la participación de los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales y con el servicio de bagajes.

Que se otorguen los conciertos solicitados por varios Ayuntamientos para el pago de los atrasos por contingente de aportación, y que se instruyan los expedientes de apremio contra los que no se han acogidos a las Bases para el pago de los descubiertos.

Adjudicar a la señora Hija de B. Fournier, el servicio de confección de las cédulas personales para el corriente ejercicio.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 19 de junio de 1936.—El Presidente, Felipe Vitores.—El Secretario, Amancio Ortega.

TESORERIA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Santander la Zona Recaudatoria de Santoña (*Gaceta de Madrid*, fecha 24 del actual), se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el 17 de julio próximo, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitarán cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 27 de junio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 39. — En la ciudad de Burgos a 28 de noviembre de 1935.—Señores: Excelentísimo Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Alejandro Gallo Artacho; Vocales, Excmo. Sr. D. San-

tiago Neve y D. Miguel García de Obeso.—En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Eusebio de Pedro Mediavilla, Director de la Banda municipal de Música de Villadiego, de donde es vecino, contra acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 27 de febrero último, dictado en la reclamación interpuesta por el D. Eusebio contra el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Villadiego para el corriente año, defendido por el Abogado D. Amancio Blanco, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que por D. Eusebio de Pedro Mediavilla, vecino de Villadiego, de profesión Director de Banda de Música, se acudió con escrito, que lleva fecha 14 de enero último, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, exponiendo que creado el Cuerpo técnico de Directores de Banda de Música por Ley de 20 de diciembre de 1932 (*Gaceta* del 24), y publicado el Reglamento orgánico del mismo por Decreto de 3 de abril de 1934 (*Gaceta* del 5), se han creado derechos a su favor y en virtud de los mismos debe percibir la cantidad de 3.750 pesetas anuales a partir de esa fecha, en vez de 1.500 pesetas que devengaba anteriormente, y como quiera que el Ayuntamiento de Villadiego no le ha satisfecho la diferencia existente entre ambas cantidades, ni consignado suma alguna en el presupuesto para el año de 1935, suplicaba se ordenase a referido Ayuntamiento incluya en mencionado presupuesto la diferencia repetida, a fin de que le sea abonada oportunamente, cuyo escrito fué remitido al Sr. Alcalde de Villadiego, con fecha 21 de enero, para que informase sobre el mismo, y verificado que fué, la Sección provincial de Administración local estimó la reclamación formulada por D. Eusebio de Pedro Mediavilla, en la parte que afecta a la excedencia que le corresponde y obligar al Ayuntamiento de Villadiego a que consigne en el presupuesto para 1935 la cantidad correspondiente a las dos terceras partes del sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaba el reclamante el día de la supresión de la Academia o Banda de Música y desestimarla en cuanto a obligar al expresado Ayuntamiento a consignar la diferencia de sueldo desde 1.º de abril de 1934.

Resultando: Que por el propio D. Eusebio de Pedro Mediavilla, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, y personado en estas actuaciones en su nombre y con poder el Letrado D. Amancio Blanco Díez, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y re-

clamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formuló la demanda por la parte actora, en la que después de sentar como hechos que el Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de 21 de octubre de 1928, acordó nombrar a D. Eusebio de Pedro Mediavilla, Director de la Banda municipal de Música, según resulta de certificación del acta de dicha sesión: que la misma Corporación, en sesión de 11 de diciembre de 1934, acordó la disolución de dicho organismo sin formular declaración alguna respecto a la situación en que había de quedar el señor de Pedro Mediavilla, sin consignar en los presupuestos que habían de regir durante el año 1935 cantidad alguna para hacer frente a las atenciones impuestas a los Ayuntamientos por la Ley de 20 de diciembre de 1932 y Reglamento dictado para su ejecución, razón por la cual en tiempo y forma impugnó dicho presupuesto ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, del que se interesó la rectificación del presupuesto para consignar en él la diferencia de sueldo percibido durante el año 1934 y el debido percibir durante el mismo año, así como el sueldo que fuera procedente con vista de aquellas disposiciones para el año de 1935: que previo informe de la Corporación municipal interesada, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, aceptando el dictamen de la Sección provincial de Administración local, acordó en 27 de febrero de 1935, estimar la reclamación por el señor de Pedro Mediavilla, formulada en lo que respecta a su derecho al haber de excedencia forzosa, equivalente a los dos tercios del que percibía en activo y desestimarla en cuanto a obligar al Ayuntamiento a consignar la diferencia del sueldo percibido durante 1934, y que quedan, en esencia, desestimadas las dos peticiones que se formularon ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ya que la que figura como estimatoria, el del acuerdo que adoptó dicha autoridad, es, en realidad, desestimatorio, ya que no se tiene en cuenta, para fijar el haber de excedencia, el sueldo que el señor de Pedro Mediavilla tenía derecho a percibir conforme al Reglamento de 3 de abril de 1934, razón por la que, considerando dicha resolución lesiva para sus intereses, inició en tiempo y forma contra ella el recurso contencioso-administrativo; alegó los fundamentos de derecho e hizo las alegaciones pertinentes, terminando con la súplica, se dicte en su día sentencia, revocando el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de 27 de febrero del corriente año, y declarar en su lugar: 1.º Que D. Eusebio de Pedro Mediavilla tiene derecho a

percibir las diferencias de sueldo entre el que disfrutó y el que debió disfrutar durante el año 1934; y 2.º Que el sueldo regulador para la fijación del haber de excedencia forzosa, es el que señala a los Directores de Bandas de Música civiles de su categoría y clase el artículo 7.º del Reglamento de 3 de abril de 1934.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda alegando como hechos, aceptando el primero de la demanda; segundo, que así bien se reconoce la certeza del acuerdo del Ayuntamiento de Villadiego sobre disolución de la banda municipal de música, y el recurso contra los presupuestos instado por el recurrente; tercero, que en cuanto a la referencia que se hace del acuerdo impugnado, en el relativo contrario se acepta, y para su complemento, damos por reproducido aquí el mismo, que consta en los folios cinco y seis del expediente, negando el contenido del segundo párrafo del contrario, en lo que el mismo contiene de apreciación personal, y contra ella se opone la legalidad del acuerdo; alegó los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, y terminó suplicando se dicte en su día sentencia por la que confirmando en todas sus partes el acuerdo impugnado, se absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por los trámites de Ley, se señaló para discutir y votar la sentencia del mismo el día 16 del corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia de los Sres. Vocales del Tribunal citados al efecto.

Siendo Ponente el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García de Obeso.

Vistos, la Ley de 20 de diciembre de 1932, su Reglamento de 3 de abril de 1934, Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de octubre de 1934, Reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el de 14 de mayo de 1928 y demás pertinentes y de aplicación general.

Considerando: que aparte de que en el expediente gubernativo nada consta que por el hoy recurrente se formulase al Ayuntamiento reclamación alguna contra el proyecto de presupuesto para el corriente año, como pudo hacerlo al amparo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, es visto que la interpuesta ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, impugnando dicho presupuesto, únicamente pudo fundarla, aunque no se cita en el artículo 301, letra B) del Estatuto municipal, o sea en la omisión del crédito que el hoy recurrente estimaba exigible en virtud de la Ley de 20 de diciembre de 1932, creando el cuerpo técnico de Directores de Bandas de música y su Reglamento de 3 de abril de 1934.

Considerando: Que limitada la reclamación formulada por el hoy recurrente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a que se consignase en el presupuesto para el corriente año de 1935, la diferencia entre el sueldo de 1.500 pesetas que cobró el año 1934, y el de 3.750 que según él le correspondía en virtud del Reglamento citado, parece incontestable que el Delegado de Hacienda procedió con acierto al desestimar la reclamación, puesto que referida ésta a haberes del año 1934, la impugnación del presupuesto de 1935 carecía de apoyo legal, toda vez que la omisión de crédito no afectaba a dichos año y presupuesto, y porque acordada por el Ayuntamiento en diciembre de 1934 la disolución de la banda municipal, tampoco procedía acordar partida para esta atención en el presupuesto siguiente de 1935, tanto más, cuanto que la Corporación no había acordado en el ejercicio económico anterior ni el recurrente había pedido habilitación ni suplemento de crédito para aquel fin, ni cabe en el concepto de resultas por no tener consignación en el presupuesto de 1934 (artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal).

Considerando: Que si bien es cierto que la disposición quinta adicional del Reglamento de 3 de abril de 1934 previene que comenzaría a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*, y que las disposiciones del mismo que establecen los sueldos de los Directores de las bandas de música civiles, tendrían efectividad en los presupuestos que las respectivas Corporaciones formasen para el año económico de 1934, no pudo tener realidad ni darse cumplimiento a tal ordenación, porque por imperativo de la Ley, ya en dicha fecha debían estar formados, aprobados y en vigor los presupuestos para dicho año, como lo estaba el del Ayuntamiento de Villadiego, y por ello sin duda en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de octubre de 1934, aclaratoria del Reglamento, se establece a quiénes debe fijarse el sueldo mínimo que les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el Director de Banda, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento y en el artículo 3.º de la misma se dispone que dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia, pero ni ordena que en dicho presupuesto se consignare partida para abonar a los Directores de Banda la diferencia entre los sueldos que percibieron el año 1934 y los fijados en el Reglamen-

to, ni prohíbe que se aprueben los presupuestos para 1935, sin observarse ese requisito, como pudo decirlo sabiendo que esos nuevos sueldos no pudieron tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el ejercicio económico de 1934.

Considerando: Que no habiendo constancia en el expediente de que al disolver el Ayuntamiento de Villadiego la Banda municipal en diciembre de 1934, ni posteriormente declarase excedente forzoso al Director de la misma, hoy recurrente, ni que éste lo pidiera, y no refiriéndose tampoco a este particular la reclamación que contra el presupuesto para 1935 formuló al señor Delegado de Hacienda, es visto que al resolver éste obligando al citado Ayuntamiento a considerar en la situación indicada al Sr. Mediavilla y a consignar en el presupuesto para 1935 la cantidad correspondiente a las dos terceras partes del sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaba el día de la supresión de la Academia o Banda de Música, lo hizo sin estar requerido para ello, y además con manifiesta incompetencia, ya que es a las mismas Corporaciones municipales a quienes exclusivamente incumbe hacer las declaraciones de excedencia forzosa y de asignación del haber correspondiente a los funcionarios que clasifique en tal situación, sin perjuicio del derecho de los mismos a interponer los recursos procedentes contra tales declaraciones y asignación que pudieran ser para ante el Ilmo. Sr. Delegado de hacienda, y claro está, que según doctrina sentada en nutridísima jurisprudencia, puede y debe esta jurisdicción declarar aun de oficio la incompetencia de la Administración, sin entrar propiamente en el fondo del asunto y sin que pueda ni siquiera decirse que el Ayuntamiento de Villadiego ha consentido la resolución del Delegado de Hacienda, por que se comunicó por oficio dirigido al hoy recurrente y al Sr. Alcalde, y no consta que se diera cuenta al Ayuntamiento ni que éste tomara acuerdo alguno sobre ella.

Considerando: Que no es de apreciar mala fe ni temeridad en el recurrente,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 27 de febrero último, en cuanto desestimó la reclamación de D. Eusebio de Pedro Mediavilla, referente a que se incluyera en el presupuesto del Ayuntamiento de Villadiego, para el corriente año, la diferencia entre el sueldo que como Director de la Academia o Banda de Música de dicha villa percibió el año 1934 y el fijado en el Reglamento de 3 de abril del mismo año, y debemos declarar y declaramos nulo

y sin ningún valor y efecto, como dictado con incompetencia, el particular del mismo acuerdo de la propia autoridad económica provincial, en cuanto obligó al Ayuntamiento de Villadiego a consignar en el presupuesto, para el ejercicio económico en curso, la cantidad correspondiente a las dos terceras partes del sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaba el hoy recurrente el día de la supresión de la Academia o Banda de Música, considerándole en situación de excedente forzoso, reservando a D. Eusebio de Pedro Mediavilla el derecho a pedir al Ayuntamiento la declaración de excedente forzoso, con la asignación del haber pasivo que corresponda, sin hacer especial imposición de costas. Devuélvase el expediente, con certificación de la presente, a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo publicamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Santiago Neve. — Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal D. Miguel García de Obeso, ponente en este recurso, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 28 de noviembre de 1935.—ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de enero de 1936.—Antonio M.^a de Mena.

Roa

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para efectividad de las costas causadas en la causa número 11 del año 1935, sobre lesiones, contra Marcos Martínez Guijarro, se sacan a subasta los siguientes bienes como de la propiedad de dicho penado:

Una casa en la calle de la Concepción, del pueblo de Fuentecén, linda derecha entrando por dicha calle con otra de Basilio de Diego, izquierda camino y espalda eras, consta de dos pisos, tasada en 10.000 pesetas.

La subasta, que es la tercera, tendrá lugar, sin sujeción a tipo, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o local destinado al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, con deducción de la cuarta parte de su valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

tipo de esta subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Roa a 30 de junio de 1936.—José de la Torre.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Santa María Ribarredonda.

D. Remigio Zubiaga Vesga, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto se cita a Tomás Alonso Alonso y Florencio Martínez del Val, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de julio próximo, a las trece horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para celebrar juicio de faltas, seguido contra el primero, por hurto de una bicicleta al segundo, advirtiéndoles que deben concurrir al juicio con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento, si no lo verifican o alegan justa causa que se lo impida, que se procederá en rebeldía.

Santa María Ribarredonda 27 de junio de 1936.—El Juez municipal, Remigio Zubiaga.—Por su mandado.—El Secretario, Gaspar Nieva.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Pleitos incoados ante las salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleitos números 16.155 y 16.156. —Compañía de Aguas de Burgos, contra dos órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 27 de marzo y 4 de abril de 1936, sobre utilidades por los años de 1929 y 1930.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 27 de junio de 1936.—El Secretario Decano, (ilegible).

Alcaldía de Hacinas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Hacinas 23 de junio de 1936.—El Alcalde, Tomás Terrazas.

Anuncios particulares

Alcaldía de Oña.

El día 24 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 340'895 metros cúbicos de madera y 65'430 metros cúbicos de leña gruesa de los montes Pando y Portillo Amargo, procedentes de incendios y revisiones de árboles tipos, más 22'631 metros cúbicos de madera y 8'655 metros cúbicos de leña gruesa, procedente de la corta en el terreno ocupado por un camino forestal del monte Pando, bajo la tasación de 1.880'23 pesetas.

El rematante tendrá que pagar además el 10 por 100 de la cantidad total en que le sea adjudicada la subasta, en concepto de mejoras, que ingresará directamente en el Distrito Forestal de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar el 10 por 100 del tipo de adjudicación y ajustarán sus proposiciones al modelo acordado por este Ayuntamiento, sujetándose en todo a las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Oña 27 de junio de 1936.—El Alcalde, Juan Arnáiz.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2-8